

RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el

marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente (...)”

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “200-04 Estructura orgánica. - La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “407-02 Clasificación de puestos. - Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico

vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos, 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La gestión institucional se realizará a través de los órganos académicos, de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución. La UNEMI podrá crear o eliminar órganos académicos o administrativos, cuando así lo considere, bajo el proceso legal pertinente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional (...)”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior y demás normativa vigente (...)”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Superior tendrá la potestad de crear las unidades

académicas, administrativas u operativas, las comisiones, los consejos y los comités que considere necesarios, de acuerdo a los requerimientos institucionales”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la UNEMI señala que: “Los diseños, rediseños o ajustes a la estructura organizacional por procesos de la institución, serán solicitados por la Autoridad Ejecutiva, para lo cual requerirá informe de diseño y/o rediseño de la estructura organizacional de la institución emitido por el área de Desarrollo Institucional de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad e informe de afectación presupuestaria y de personal emitido conjuntamente por las Direcciones de Planificación Institucional, Dirección Financiero, y la Dirección de Talento Humano; la autoridad lo pondrá a consideración del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de OCS para su aprobación”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0008-MEM del 8 de mayo de 2023 suscrito por PhD. Mayra D' Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación mediante el cual realiza la entrega de Informe Técnico Nro. ITI-VICEVIN-RPH-2023-13 respecto a solicitud de creación del decanato de Vinculación;

Que, mediante Informe Técnico No. ITI-DAC-DI-NMURILLO-2024-No.5, de fecha 8 de julio de 2024, remitido por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, concluye que: “Con el fin de fortalecer el proceso de aseguramiento de la calidad, observando los principios de autonomía administrativa y organizacional dispuestos en la CRE y LOES, además del procedimiento reglamentario, se determina necesario y trascendente que las diferentes unidades orgánicas se reestructuren en función de brindar una mejor operatividad y según el tipo de proceso al que pertenecen de acuerdo al desarrollo de sus gestiones, así como ubicaciones organizacionales estratégicas que permitan potencializar cada uno de sus portafolios de productos, no solo entre los clientes internos, sino hacia toda la comunidad universitaria; y de conformidad a los Arts. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 de la LOES, observando los enunciados a), e) y f) del Art. 11 del mismo cuerpo legal; y segundo inciso del Art. 120 del RO. de la LOSEP donde indica que los procesos pueden ser unificados o divididos de acuerdo a la complejidad, tamaño organizacional y necesidades prioritarias de la institución.

Con este informe la Dirección de Aseguramiento de la Calidad presenta la propuesta de reestructura orgánica y actualización del reglamento de la estructura organizacional por procesos de la UNEMI. Además, se presentan innovaciones que se ajustan a la institucionalidad de la UNEMI. El mismo que da soporte a nuestras necesidades institucionales, también incorpora innovaciones significativas que fortalecen la estructura y eficacia de nuestra organización que se articula a los objetivos institucionales.

Una vez aprobados los diferentes cambios, se cumplirá con lo establecido en el literal b) del Art. 155 del Reglamento de la LOSEP: reestructuración institucional debido a misión, finalidad y objetivos ha observado los principios de descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas con el fin de simplificar trámites, procedimientos o procesos.

Con los cambios propuestos, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro deberá reformarse debiendo constar la nueva estructura orgánica institucional que se apruebe por el OCS; en la normativa *Ibidem* se deberá derogar todas las disposiciones transitorias que han sido cumplidas con la estructura institucional anterior.

Asimismo, en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, se incluyan los ajustes aprobados”; y recomienda que: “Qué OCS considere la propuesta para lograr una estructura organizativa que permita reorganizar las direcciones en función de la contribución para con la misión institucional, atender el cumplimiento de la misión institucional y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, así como la realización de las actividades de cada proceso y la aplicación de los controles pertinentes (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0255-MEM del 8 de julio de 2024 suscrito por Mgs. Sonia Valeria Zapatier Castro DIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, pone en conocimiento del Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, (...) “En cumplimiento de lo citado en párrafos anteriores, se pone en su conocimiento la propuesta de reforma a la estructura organizacional de Vinculación, conforme lo descrito en informe técnico ITI-DAC-DI-NMURILLO-2024-N°05 con todos sus entregables, los mismos que se comparten en el link siguiente para su análisis y posterior tratamiento en las instancias correspondientes, tomando en consideración disponer:

Que, desde el rectorado se solicite a: 1. La Dirección Jurídica, la validación de la Estructura Orgánica General (Organigrama General) propuesto por parte de la Dirección de Aseguramiento de la calidad, con la base legal. 2. Se solicite el informe de afectación presupuestaria de la propuesta a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Talento Humano (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1805-MEM del 9 de julio de 2024 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, emite las siguientes disposiciones: (...) "A Secretaría General: Disponer para tratamiento de OCS la Propuesta de rediseño de la Estructura Organizacional de la Universidad Estatal de Milagro enmarcados en la Transformación Digital. A la Dirección Jurídica: Revisar el contenido del memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0255-MEM y realizar la validación de la Estructura Orgánica General (Organigrama General) propuesto por parte de la Dirección de Aseguramiento de la calidad, con la base legal. A la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Talento Humano: Revisar el contenido del memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0255-MEM y elaborar el informe de afectación presupuestaria de la propuesta presentada por la Dirección de Aseguramiento de la calidad";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0633-MEM del 9 de julio de 2024, suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, solicita: "En cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima autoridad, en relación a la emisión de informe sobre la afectación presupuestaria de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Vinculación enmarcados en la Transformación Digital, en atención al memorando No. UNEMI-DAC-2024-0255-MEM suscrito por la Mgs. Sonnia Valeria Zapatier Castro Directora de Aseguramiento de la Calidad, en tal virtud y previas coordinaciones realizadas con su Autoridad en relación a la redistribución del personal de Técnicos Docentes a su cargo, quienes actualmente mantienen contratos vigentes con la institución, por el presente solicito a usted señora Vicerrectora, disponer a quien corresponda, remitir a la Dirección de Talento Humano, las actividades que realizará indicado personal, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UNEMI, en su Artículo 116 del Personal de apoyo académico, cuyo texto dice: "El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. [...]", conforme a las gestiones en las que sean requeridas, así como también indicar el periodo del mismo. Lo solicitado, es con el fin de que indicadas actividades sean incluidas en los nuevos contratos que se emitirán para el personal de Técnicos Docentes, a partir de la fecha de vigencia de la nueva estructura organización solicitada";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0018-MEM del 10 de julio de 2024, suscrito por PhD. Mayra D' Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación remite información respecto a las actividades de los técnicos docentes;

Que, mediante No. ITI-UNEMI-DTH-DPI-DF-2024-004 del 10 de julio de 2024 emitido por la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera, se Informa sobre la afectación presupuestaria de rediseño de la estructura organizacional de Vinculación enmarcados en la transformación digital;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0797-MEM del 10 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Jose Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano mediante el cual remite informe de factibilidad referente a propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Vinculación en el marco de la transformación digital;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0143-MEM 10 de julio de 2024 Espc. Ana Lorena Fuentes Marin Directora Jurídica, mediante el cual emite criterio jurídico y determina qué: "Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico Administrativo, que establece principios a ser considerados dentro de la estructura y arquitectura del Estado, así como de las diversas instituciones públicas aplicables a la modificación de una estructura orgánica institucional, y en el informe técnico que lo viabiliza, no existe impedimento alguno para que se pueda actualizar la Estructura Orgánica General de la Universidad Estatal de Milagro (Organigrama General);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1182-MEM del 10 de julio de 2024 suscrito por Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, mediante el cual dispone: Convocar el Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, referente a propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Vinculación en el marco de la transformación digital;

Que, con convocatoria N° 004-CCSDI-2024 se convoca a los integrantes del Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, a sesión ordinaria a realizarse el 12 de julio de 2024;

Que, con acta con No. 004-CCSDI-2024, de fecha 12 de julio, el Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional mediante el cual concluye que: "por considerarlo factible se presente para tratamiento y aprobación en el seno del Órgano Colegiado Superior la propuesta emitida por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, el

contenido del informe técnico No. ITI-UNEMI-UATH-DPI-DF-2024-004, sus anexos y la normativa e instrumentos de gestión;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1189-MEM del 12 de julio de 2024 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, remite expediente para tratamiento del Órgano Colegiado Superior, la propuesta de rediseño de la Estructura Organizacional de Vinculación enmarcados en la Transformación Digital, para conocimiento, revisión y análisis; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

RESUELVE:

Artículo 1. - Conocer el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-DPI-DF-2024-004, presentado por la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera, sobre la factibilidad para la ejecución de la propuesta de rediseño de la Estructura Organizacional de Vinculación enmarcados en la Transformación Digital.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Dirección de Talento Humano, realizar los ajustes necesarios correspondientes a fin de que sean presentados en una sesión posterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)